

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de enero dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **2513/INFOEM/IP/RR/2011** interpuesto por **GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO** en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** El treinta y uno de octubre de dos mil once **GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO** solicitud de información pública que fue registrada con el número 00219/SEDUVI/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011. FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA DIRIGIDO AL LIC ROBERTO ORTEGA VILLA JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION, RELACIONADO CON SOLICITUD DE INFORMACION 00226/SEDUVI/IP/A/2011 Y NUMERO DE REQUERIMIENTO 00226/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001”.*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Copia certificada.

**SEGUNDO.** El veintitrés de noviembre de este año, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

*“SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*Toluca, México a 26 de Noviembre de 2011*  
*Nombre del solicitante: GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO*  
*Folio de la solicitud: 00319/SEDUVI/IP/A/2011*

*En respuesta a la solicitud recibida nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se adjunta oficio de respuesta de la Unidad de Información y del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana.*

*No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto al llenado del recibo de pago o de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono (01722) 275 79 11.*

**ATENTAMENTE**  
**ROBERTO ORTEGA VILLA**  
**Responsable de la Unidad de Información**  
**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA”.**

Al que adjuntó los siguientes archivos:



ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México  
22 de noviembre del 2011

**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**  
**P R E S E N T E .**

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SCOSEM) el día 31 de octubre del 2011, registrada con el número de solicitud 00319/SEDUVI/IP/A/2011 y número de requerimiento 00319/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001, mediante el cual solicitan la siguiente información: COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, DIRIGIDO AL LICENCIADO ROBERTO ORTEGA VILLA, JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, RELACIONADO CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00226/SEDUVI/IP/A/2011 Y NÚMERO DE REQUERIMIENTO 00226/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001".

1.- Que esta Dirección General de Operación Urbana es competente para conocer y tramitar el procedimiento en que se actúa, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5 y 5.9 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción II, 7 y 10 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

2.- Que se tiene a la vista el oficio signado por el suscrito de fecha 14 de octubre del presente año, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en la que se hizo mención de los requisitos de documentación que esta Dirección General de Operación Urbana, requiere actualmente para los trámites de Lotificación en Condominio y Subdivisión de Predios, de acuerdo a la normatividad prevista en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, advirtiéndose sin embargo que no se hizo referencia a la Constancia de Viabilidad que se establece en el artículo 5.33 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el cual fue reformado mediante Gaceta de Gobierno no. 42 de fecha 1º de septiembre del 2011, y que en su fracción II hace mención que deberán de obtener dicho documento de autoridad, los interesados en proyectos de subdivisiones y condominios habitacionales que prevean el desarrollo de diez o más viviendas, así como en otros tipos, un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más, en áreas urbanas o urbanizables.



Así mismo se deberá dar cumplimiento a los artículos 5.38, 5.41 y 5.50 del mencionado Libro Quinto, los cuales a la letra dicen:



CONSEJO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

Artículo 5.41.- Las subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizadas únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

La autorización de las subdivisiones a que se refiere el presente artículo, deberá sujetarse a los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con la excepción de la obligación de ceder superficies de terreno para vías públicas.

Artículo 5.38.- Las autorizaciones de conjuntos urbanos, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

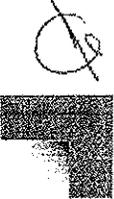
Fracción III.- Requerirán de Constante de Viabilidad.

Fracción VII.- El solicitante y los socios del solicitante, en el caso de personas jurídicas colectivas, deberán acreditar que han cumplido con las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que les hayan sido otorgadas con anterioridad, ya sea en forma personal o a través de personas jurídicas colectivas de las que también sean socios.

Artículo 5.39.- Los condominios que impliquen el desarrollo de ocho o más viviendas, o en otros casos con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizados únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

Para la autorización de los condominios a que se refiere el presente artículo, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con excepción de la obligación prevista para el titular de la autorización, de ceder superficies de terreno para vías públicas, así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

3.- Que en razón de lo anterior y toda vez que el oficio de mérito adolece de esta información, por lo que está incompleta el contenido del mismo, esta autoridad con apoyo en lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que el procedimiento administrativo que regula el propio ordenamiento, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficialidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, ajustándose estrictamente a las disposiciones del Código, siendo sus trámites sencillos, evitando formalismos innecesarios, debiendo tramitarse y decidirse de





ESTADO DE  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

manera pronta y expedita, impulsándose de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas, cuidando que alcancen sus finalidades y efectos legales, siendo sus actuaciones públicas, y gratuitas, conduciéndose las autoridades con honradez, transparencia y respeto; así mismo con apoyo en lo que dispone el artículo 10 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que refiere que las autoridades podrán ordenar de oficio, subsanar las irregularidades u omisiones que se observen en la tramitación del procedimiento, para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique la revocación de sus determinaciones; esta autoridad, de oficio, determina el contenido del oficio de fecha 14 de octubre del 2011, haciendo mención expresa de que además de los requisitos mencionados en el oficio de mérito, para las subdivisiones y lotificaciones en Condominio, se deberá de cumplir y obtener la Constancia de Viabilidad a que se refiere el artículo 533 fracción I y dar cumplimiento a los artículos 5.38, 5.41 y 5.50, todos del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México.

Por último y para efecto de expedir las copias certificadas del documento referido el cual consta de 3 hojas, el interesado deberá cubrir de manera previa el pago de derechos por la cantidad de \$ 202.00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular queda de usted,

ATENTAMENTE

ARQ. CARMEN MARÍA FORTANET LARA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

RESOLUCIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



224006000/644/2011  
Metzpepec, Estado de México, a  
22 de noviembre de 2011

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Ciudadano  
Gerardo Humberto Yescas Pinedo  
Presente

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha treinta y uno de octubre del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asignó el Folio No. 00319/SEDUVI/IP/A/2011, en la cual solicita la siguiente información en copias certificadas:

"SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA DIRIGIDO AL LIC ROBERTO ORTEGA VILLA JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION, RELACIONADO CON SOLICITUD DE INFORMACION 00226/SEDUVI/IP/A/2011, NUMERO DE REQUERIMIENTO 00226/SEDUVI/IP/2011/759/0001 (110)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción I y 4.12 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

En respuesta me permito informar a usted que su solicitud fue remitida al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana: C. Jorge Agiss Valenzuela; quien da respuesta a sus requerimientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

*Dirección General de Operación Urbana*

1.- Que esta Dirección General de Operación Urbana es competente para conocer y tramitar el procedimiento en que se actúa, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5 y 5.9 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción II, 7 y 10 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Se tiene a la vista el oficio signado por el suscrito de fecha 14 de octubre del presente año, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en la que se hizo mención de los requisitos

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2011 Año del Caudillo Vicente Guerrero"



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
EN GRANDE

de documentación que esta Dirección General de Operación Urbana, requiere actualmente para los trámites de Lotificación en Condominio y Subdivisión de Predios, de acuerdo a la normatividad prevista en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, advirtiéndose sin embargo que no se hizo referencia a la Construcción de Viabilidad que se establece en el artículo 5.33 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el cual fue reformado mediante Gaceta de Gobierno no. 2 de fecha 17 de septiembre del 2011, y que en su fracción II hace mención que deberán obtener dicho documento de autoridad, los interesados en proyectos de subdivisiones y condominios habitacionales que prevean el desarrollo de diez o más viviendas, así como en otros tipos, lo cual el coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más en áreas urbanas o urbanizables.

Así mismo se deberá dar cumplimiento a los artículos 5.39, 5.41 y 5.42 del mencionado Libro Quinto, los cuales a la letra dicen:

Artículo 5.41.- Las subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizadas únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

La autorización de las subdivisiones a que se refiere el presente artículo, deberá sujetarse a los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con la excepción de la obligación de ceder superficies de terreno para vías públicas.

Artículo 5.38.- Las autorizaciones de conjunto urbanos se sujetarán a los lineamientos siguientes:

Fracción III.- Requerirán de Constancia de Viabilidad.

Fracción VII.- El solicitante y los socios del solicitante, en el caso de personas jurídicas colectivas, deberán acreditar que han cumplido con las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que les hayan sido otorgadas con anterioridad, ya sea en forma personal o a través de personas jurídicas colectivas de las que también sean socios.

Artículo 5.40.- Los condominios que impliquen el desarrollo de ocho o más viviendas, o en otros usos con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizados únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

Para la autorización de los condominios a que se refiere el presente artículo, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con excepción de la obligación prevista para el titular de la autorización, de ceder superficies de terreno para vías públicas, así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

3.- Que en razón de lo anterior y toda vez que el oficio de mérito adolece de esta información, por lo que está incompleto el contenido del mismo, esta autoridad con apoyo en lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que el procedimiento administrativo que regula el propio ordenamiento, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, ajustándose estrictamente a las disposiciones del Código, siendo sus trámites sencillos, evitando formalismos innecesarios, debiendo tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita, impulsándose de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas, cuidando que alcancen sus finalidades y efectos legales, siendo sus actuaciones públicas, y gratuitas, conduciéndose las autoridades con honradez, transparencia y respeto, así mismo con apoyo en lo que dispone el artículo 15 del

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
ENGRANDE

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que refiere que las autoridades podrán ordenar de oficio, subsanar las irregularidades u omisiones que se observen en la tramitación del procedimiento, para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique la revocación de sus determinaciones; esta autoridad de oficio determine completar el contenido del oficio de fecha 14 de octubre del 2011, haciendo mención expresa de que además de los requisitos mencionados en el oficio de mérito, para las Subdivisiones y Lotificaciones en Condominio, se deberá de tramitar y obtener Constancia de Viabilidad a que se refiere el artículo 5.33 fracción II y dar cumplimiento a los artículos 5.38, 5.41 y 5.50, todos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por último y para efecto de expedir las copias certificadas del documento referido a cual consta de 3 fojas, el interesado deberá cubrir de manera previa el pago de derechos por la cantidad de \$ 202.00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Derivado de la respuesta que otorgó el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, se pone a su disposición 3 fojas en copias certificadas.

Me permito informarle que el cobro de copias simples y certificadas se realizará de conformidad al 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:

II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A). Por el primer duplicado de la primera hoja simple. \$51

B). Por el duplicado de las subsecuentes hojas simples. \$25

C). Por duplicado de cada plano. \$139

D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario. \$99

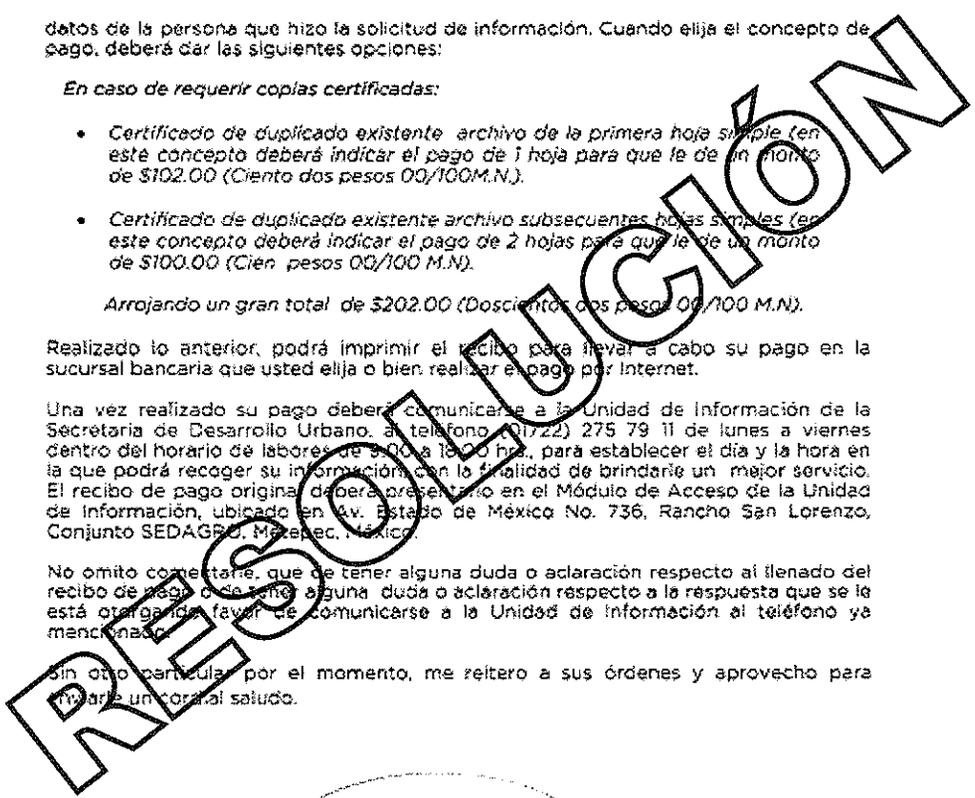
La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente

La copia certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente

De conformidad al Código Financiero del Estado de México y Municipios en las copias certificadas se aplicará el cobro de la siguiente forma: la primera foja se cobrará a \$102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N) y por cada foja subsecuente se cobrará a \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N).

Por las 3 fojas en copias certificadas que pone a disposición el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, es por la primera foja \$102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N) y por las 2 fojas subsecuentes es \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N); dando un total de \$202.00 (Doscientos dos pesos 00/100 M.N).

Para realizar el pago podrá llenarlo e imprimirlo en la página de Internet [bya.ecomexico.gob.mx/recaudacion/](http://bya.ecomexico.gob.mx/recaudacion/) posteriormente deberá entrar al cobro de los derechos, el cual desplegará varias opciones, eligiendo Desarrollo Urbano; inmediatamente se desplegará un formulario, el cual deberá ser requisitado con los



 GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
EN GRANDE

\*2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero\*

datos de la persona que hizo la solicitud de información. Cuando elija el concepto de pago, deberá dar las siguientes opciones:

*En caso de requerir copias certificadas:*

- *Certificado de duplicado existente archivo de la primera hoja simple (en este concepto deberá indicar el pago de 1 hoja para que le de un monto de \$102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N.).*
- *Certificado de duplicado existente archivo subsecuentes hojas simples (en este concepto deberá indicar el pago de 2 hojas para que le de un monto de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).*

*Arrojando un gran total de \$202.00 (Doscientos dos pesos 00/100 M.N.).*

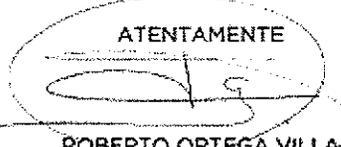
Realizado lo anterior, podrá imprimir el recibo para llevar a cabo su pago en la sucursal bancaria que usted elija o bien realizar el pago por Internet.

Una vez realizado su pago deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al teléfono (01/22) 275 79 11 de lunes a viernes dentro del horario de labores de 9:00 a 18:00 hrs., para establecer el día y la hora en la que podrá recoger su información con la finalidad de brindarle un mejor servicio. El recibo de pago original deberá presentarse en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, ubicado en Av. Estado de México No. 736, Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Metepec, México.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto al llenado del recibo de pago o de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando, favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono ya mencionado.

Sin otro particular, por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para darle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ROBERTO ORTEGA VILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

 /Minutano/imegg

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
EN GRANDE

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiocho de noviembre

de dos mil once el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02513/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

*"Claramente solicite "Copia certificada del oficio de fecha 14 de Octubre de 2011, firmado por el Director General de Operación Urbana dirigido al Lic. Roberto Ortega Villa Jefe de la Unidad de Información, relacionado con la solicitud de información 0226/SEDUVI/IP/A/2011", mismo que adjunto para su conocimiento, sin embargo, el sujeto obligado como podrán darse cuenta en la respuesta que se recurre y que también adjunto en archivo electrónico, pretende MODIFICAR EL OFICIO A CERTIFICAR ARGUMENTANDO QUE DEBE COMPLETAR EL CONTENIDO DE DICHO OFICIO, cosa que resulta improcedente y arbitraria ya que no me van a entregar la certificación del documento original solicitado, por otro lado, solicito a ese Organo la revisión de la tarifa que quiere aplicarme el Sueto obligado por concepto del pago de copias certificadas en virtud de que no corresponde a lo previsto por el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México".*

Asimismo, adjunto el oficio 224006000/646/2011 de veintidós de noviembre de dos mil once, signado por el titular de la Unidad de Información, así como el diverso de veinticuatro de octubre de esa misma anualidad, formado por el Director General de Operación Urbana, cuyos contenidos son:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**02513/INFOEM/IP/RR/2011**  
**GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"20th Año del Caudillo Vicente Guerrero"



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**ENGRANDE**

224605000/646/2011  
Metepac, Estado de México; 22 de noviembre de 2011

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Ciudadano  
**Gerardo Humberto Yescas Pinedo**  
Presente

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha treinta y uno de octubre del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asignó el Folio No. 00319/SEDUV/IP/A/2011, en la cual solicita la siguiente información en copias certificadas:

*"SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, FIRMANDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DIRIGIDO AL LIC ROBERTO ORTEGA VILLA JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION, RELACIONADO CON SOLICITUD DE INFORMACION 00226/SEDUV/IP/A/2011 NUMERO DE REQUERIMIENTO 00226/SEDUV/IP/2011/SP/0008" (S-C)*

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; C. Jorge Aguirre Valenzuela; quien da respuesta a sus requerimientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

*Dirección General de Operación Urbana*

*I.- Que esta Dirección General de Operación Urbana es competente para conocer y tramitar el procedimiento en que se actúa, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5 y 5.9 fracción IV Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 3 fracción II, 7 y 10 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.*

*Se le tiene a la vista el oficio firmado por el suscrito de fecha 14 de octubre del presente año, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en la que se hizo mención de los requisitos*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Ciudadano Vicente Guerrero"

GOBIERNO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL  
**GRANDE**

de documentación que esta Dirección General de Operación Urbana, requiere adicionalmente para los trámites de Licencia de Construcción y Subdivisión de Predios, de acuerdo a la normatividad prevista en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, advirtiéndose en embargo que no se hizo referencia a la Constante de Viabilidad que se establece en el artículo 5.33 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el cual fue reformado mediante Decreto de Gobierno del día 27 de septiembre del 2011, y que en su fracción II hace mención que además de otorgar dicho documento de autoridad, las intervenciones en proyectos de subdivisión y condominios habitacionales que prevén el desarrollo de diez o más viviendas así como en otros tipos, un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más, en áreas urbanas o urbanizables.

Así mismo se deberá dar cumplimiento a los artículos 5.30, 5.31 y 5.30 del mencionado Libro Quinto, los cuales a la letra dicen:

**Artículo 5.41.-** Las subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizadas únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

La autorización de las subdivisiones a que se refiere el presente artículo deberá sujetarse a los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.30 del presente Código, con la excepción de la obligación de ceder superficies de terreno para vías públicas.

**Artículo 5.38.-** Las autorizaciones de conjuntos urbanos se sujetarán a los lineamientos siguientes:

**Fracción III.-** Regulación de Constante de Viabilidad

**Fracción VII.-** El solicitante y los socios del solicitante en el caso de personas jurídicas colectivas deberán acreditar que han cumplido con las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que les hayan sido otorgadas con anterioridad, ya sea en forma personal o a través de personas jurídicas colectivas de las que también sean socios.

**Artículo 5.30.-** Los condominios que impliquen el desarrollo de ocho o más viviendas, o en otros usos, con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizados únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

Para la autorización de los condominios a que se refiere el presente artículo, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.30 del presente Código, con excepción de la obligación prevista para el titular de la autorización, de ceder superficies de terreno para vías públicas, así como lo relativo a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

5.- Que en razón de lo anterior y toda vez que el oficio de mérito adolece de esta información, por lo que está incompleto el contenido del mismo, esta autoridad con apoyo en lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que el procedimiento administrativo que regula el propio ordenamiento, se regirá por los principios de legalidad, seriedad, celeridad, oficialidad, eficacia, publicidad, honestidad y buena fe, ajustándose estrictamente a las disposiciones del Código, siendo sus trámites sencillos, evitando formalismos innecesarios, debiendo consultarse y decidirse de manera pronta y expedita, impulsándose de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas, cuidando que abarquen sus finalidades y efectos legales, siendo sus actuaciones públicas, y gratuitas, conduciéndose las autoridades con honradez, transparencia y respeto; así mismo con apoyo en lo que dispone el artículo 15 del

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Cuadrío Vicente Guerrero"



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
**ENGRANDE**

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que refiere que las autoridades podrán ordenar de oficio, subsanar las irregularidades u omisiones que se observan en la tramitación del procedimiento, para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique la revocación de sus determinaciones; esta autoridad de oficio determina completar el contenido del oficio de fecha 14 de octubre del 2011, haciendo mención expresa de que además de los requisitos mencionados en el oficio de mérito, para las subdivisiones y Lotificaciones en Condominio, se deberá de tramitar y obtener la Constancia de Viabilidad a que se refiere el artículo 3.33 fracción II y dar cumplimiento a los artículos 3.38, 3.41 y 3.50, todos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por último y para efecto de expedir las copias certificadas del documento referido al cual consta de 3 fojas, el interesado deberá cubrir de manera previa el pago de derechos por la cantidad de \$ 202.00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Derivado de la respuesta que otorgó el Servidor Público habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, se pone a su disposición 3 fojas en copias certificadas.

Me permito informarle que el cobro de copias simples y certificadas se realizará de conformidad al 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:

B. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- A). Por el primer duplicado de la primera hoja simple. \$51
- B). Por el duplicado de las subsecuentes hojas simples. \$25
- C). Por duplicado de cada plano. \$139
- D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario. \$99

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa correspondiente.

La copia certificada de estos documentos de conformidad al último párrafo de este artículo se cobrará el doble de las copias simples.

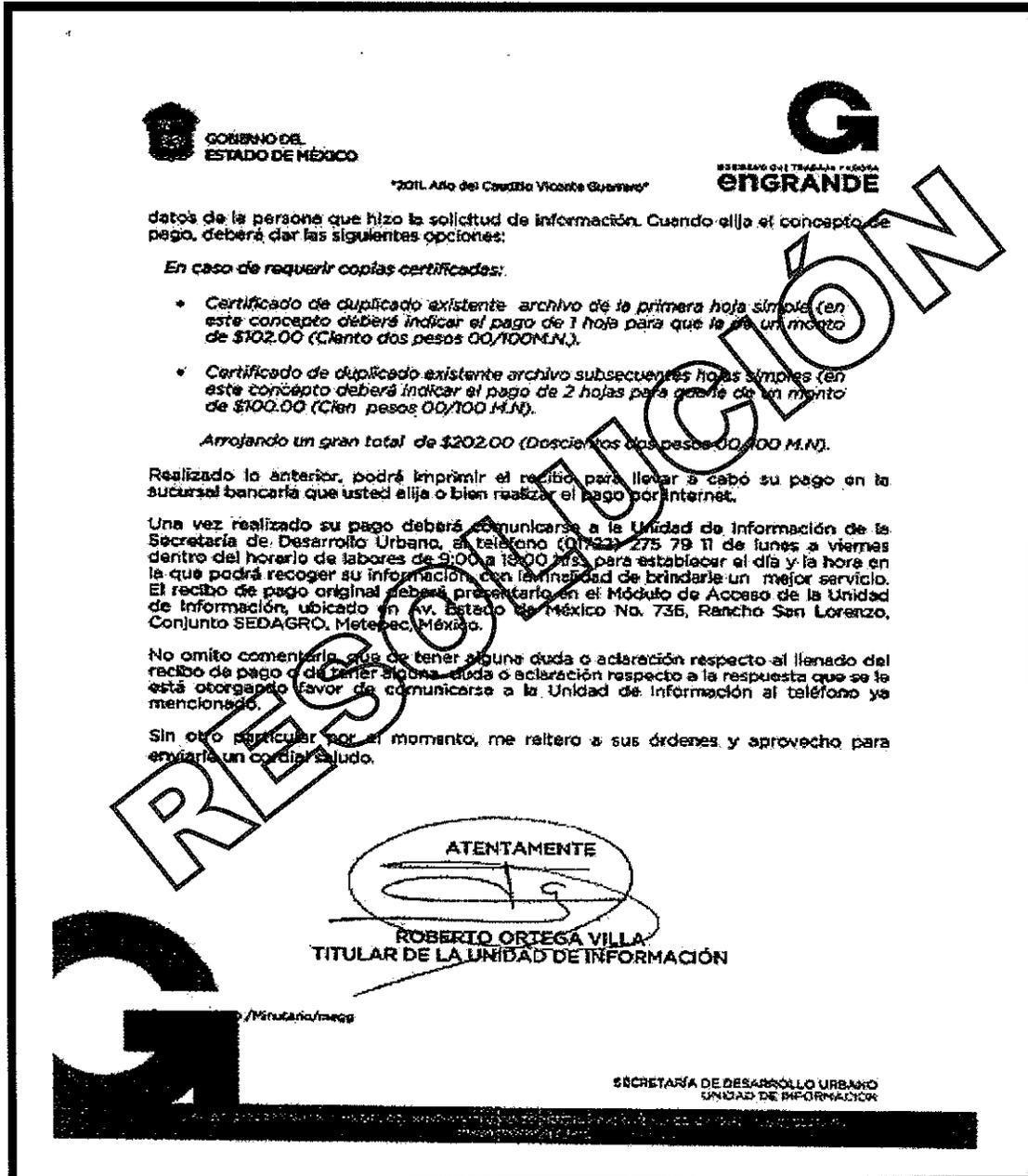
De conformidad al Código Financiero del Estado de México y Municipios en las copias certificadas se aplicará el cobro de la siguiente forma: la primera foja se cobrará a \$102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N) y por cada foja subsecuente se cobrará a \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N).

Por las 3 fojas en copias certificadas que pone a disposición el Servidor Público habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, es por la primera foja \$102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N) y por las 2 fojas subsecuentes es \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N); dando un total de \$202.00 (Doscientos dos pesos 00/100 M.N).

Para realizar el pago podrá llenarlo e imprimirlo en la página de internet [ya.edomexico.gob.mx/recaudacion/](http://ya.edomexico.gob.mx/recaudacion/) posteriormente deberá entrar al portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en donde, para pagar los derechos, el cual desplegará varias opciones, eligiendo Desarrollo Urbano; posteriormente se desplegará un formulario, el cual deberá ser registrado con los datos personales del interesado en la Secretaría de Desarrollo Urbano.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

02513/INFOEM/IP/RR/2011  
GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



 GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2011 Año del Credito Vicente Guerrero

 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
**ENGRANDE**

datos de la persona que hizo la solicitud de información. Cuando elija el concepto de pago, deberá dar las siguientes opciones:

**En caso de requerir copias certificadas:**

- Certificado de duplicado existente archivo de la primera hoja simple (en este concepto deberá indicar el pago de 1 hoja para que le sea un monto de \$102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N.).
- Certificado de duplicado existente archivo subsecuentes hojas simples (en este concepto deberá indicar el pago de 2 hojas para que le sea un monto de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).

Arrojando un gran total de \$202.00 (Doscientos dos pesos 00/100 M.N.).

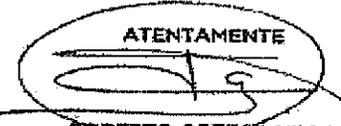
Realizado lo anterior, podrá imprimir el recibo para llevar a cabo su pago en la sucursal bancaria que usted elija o bien realizar el pago por internet.

Una vez realizado su pago deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al teléfono (0152) 275 79 11 de lunes a viernes dentro del horario de labores de 9:00 a 18:00 hrs. para establecer el día y la hora en la que podrá recoger su información, con la finalidad de brindarle un mejor servicio. El recibo de pago original deberá presentarlo en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, ubicado en Av. Estado de México No. 736, Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Metepec, México.

No omito comentarle que de tener alguna duda o aclaración respecto al llenado del recibo de pago o de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono ya mencionado.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**ROBERTO ORTEGA VILLA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

**RESERVA DE DERECHOS**

CUARTO. El SUJETO OBLIGADO rindió informe justificado en los siguientes términos.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2011, Año del Cuadrillo Vicente Guerrero



Metepéc, México, noviembre 30 de 2011.

LICENCIADA  
MYRNA ARACELI GARCIA MORON  
COMISIONADA DEL INFOEM  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral 4.1 penúltimo párrafo de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 02513/INFOEM/IP/RR/2011, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00319/SEDUVI/IP/A/2011.

El 31 de octubre de 2011, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) la solicitud de información, a la cual dicho sistema le asignó el número de folio 00319/SEDUVI/IP/A/2011, y en que el peticionario solicitó la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA DIRIGIDO AL LIC ROBERTO ORTEGA VILLA JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION, RELACIONADO CON SOLICITUD DE INFORMACION 00226/SEDUVI/IP/A/2011 Y NUMERO DE REQUERIMIENTO 00226/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001" (5/c)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
EN GRANDE

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

1.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, el día 31 de octubre del presente año, se envió el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, para que desahogará la petición desde el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2.- El Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, dio contestación en los términos siguientes:

Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana

-

Dirección General de Operación Urbana

-

1.- Que esta Dirección General de Operación Urbana se compromete para conocer y tramitar el procedimiento en que se actúa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5 y 5.9 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción II, 7 y 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

2.- Que se tiene a la vista el oficio signado por el sujeto de fecha 14 de octubre del presente año, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en la que se hizo mención de los requisitos de documentación que esta Dirección General de Operación Urbana, requiere actualmente para los trámites de Licitación en Condominio y Subdivisión de Conjuntos Urbanos, a la normatividad prevista en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, advirtiéndose sin embargo que no se han observado la Constancia de Validez que se establece en el artículo 5.33 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el cual fue reformado mediante Decreto de Gobierno no. 42 de fecha 1º de septiembre del 2011, y que en su momento se debe mencionar que deberán de obtener dicho documento de autoridad, las autorizaciones en proyectos de subdivisiones y condominios habitacionales que prevean un desarrollo de diez o más viviendas, así como en otros tipos, un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más, en áreas urbanas o urbanizables.

Así mismo se deberá dar cumplimiento a los artículos 5.38, 5.41 y 5.50 del mencionado Libro Quinto, los cuales a la letra dicen:

Artículo 5.41.- Las subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizadas únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

La autorización de las subdivisiones a que se refiere el presente artículo, deberá sujetarse a los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con la excepción de la obligación de ceder superficies de terreno para vías públicas.

Artículo 5.38.- Las autorizaciones de conjuntos urbanos se sujetarán a los lineamientos siguientes:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2011. Año del Caudillo Vicenta Guerrero



**Fracción III.- Requerida de Constancia de Viabilidad**

*Fracción VII.- El solicitante y los socios del solicitante, en el caso de personas físicas o colectivas, deberán acreditar que han cumplido con las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que les hayan sido otorgadas con anterioridad, ya sea de forma personal o a través de personas jurídicas colectivas de las que formen parte socios.*

*Artículo 5.50.- Los condominios que impliquen el desarrollo de obra y más vivienda o en otros usos con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizados únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.*

*Para la autorización de los condominios a que se refiere el presente artículo, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, con excepción de lo dispuesto previsto para el titular de la autorización, de ceder superficies de terreno para vías públicas así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del conjunto.*

*5.- Que en razón de lo anterior y respecto para el oficio de mérito adolece de esta información, por lo que en el momento de conducto del mismo, esta autoridad con apoyo en lo establecido en el artículo 14 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que el procedimiento administrativo que regula el propio ordenamiento, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficiencia, eficacia, publicidad, igualdad y buena fe, ajustándose estrictamente a los dispositivos del Código, siendo sus trámites sencillos, evitando formalismos innecesarios, de modo que se resuelva y decida de manera pronta y expedita, imputándose de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas, quienes se respeten sus facultades y efectos legales, siendo sus actuaciones públicas y gratuitas, conculcándose las autoridades con honradez, transparencia y eficiencia, como un apoyo en lo que dispone el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que refiere que las autoridades podrán, cuando de oficio, subsanar las irregularidades u omisiones que se observen en la tramitación del procedimiento, para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique la revocación de sus determinaciones; esta autoridad, de oficio podrá completar el contenido del oficio de fecha 14 de octubre del 2011, haciendo mención expresa de que además de los requisitos mencionados en el oficio de mérito, para las subdivisiones y Lotificaciones en Condominio, se deberá de tramitar y obtener la Constancia de Viabilidad a que se refiere el artículo 5.33 fracción II y dar cumplimiento a los artículos 5.39, 5.41 y 5.50, todos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.*

*Por último y para efecto de expedir las copias certificadas del documento referido el cual consta de 3 hojas, el interesado deberá cubrir de manera previa el pago de derechos por la cantidad de \$ 202.00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipales.*

3.- El día veintiocho de noviembre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011 Año del Caudillo Vicente Guerrero

#### ACTO IMPUGNADO

Respuesta del Sujeto obligado de fecha 22 de noviembre

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Claramente solicite "Copia certificada del oficio de fecha 14 de Octubre de 2011, firmado por el Director General de Operación Urbana dirigido al Lic. Roberto Ortega Villa Jefe de la Unidad de Información, relacionado con la solicitud de información 0226/SEDUVI/IP/A/2011", mismo que adjunto para su conocimiento, sin embargo, el sujeto obligado como podrán darse cuenta en la respuesta que se recurre y que también adjunto en archivo electrónico, pretende MODIFICAR EL OFICIO A CERTIFICAR, ARGUMENTANDO QUE DEBE COMPLETAR EL CONTENIDO DE DICHO OFICIO, cosa que resulta improcedente y arbitraria ya que no me van a entregar la certificación del documento original solicitado, por otro lado, solicito a ese Organo la revisión de la tarifa que quiere aplicarme el Sujeto obligado por concepto del pago de copias certificadas en virtud de que no corresponde a lo previsto por el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México.

4.- Derivado del recurso de revisión, me permito informarle que el día 29 de noviembre se solicito al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, un informe justificado de la situación que guarda la solicitud hecha por el peticionario a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión.

5.- El día 30 de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, envió a esta Unidad de Información el siguiente informe:

En relación a lo anterior le comento que en la respuesta proporcionada al recurrente, a la solicitud número 00370 de fecha 22 de noviembre del presente año, efectivamente se hace la aclaración que en la solicitud anterior se le había proporcionado información incompleta, ya que solicita se le proporcionen los requisitos previsto para llevar a cabo los trámites de subdivisión y lotificación, así como proporcionarle el formato que se utilizó el 26 de septiembre del presente año para solicitar estos trámites.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EN GRANDE

2011 Año del Caudillo Vicente Guerrero

De manera inicial, en la respuesta emitida al 14 de octubre del año en curso, se le informó al recurrente que los requisitos necesarios para esos trámites son los previstos en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, incluyendo en el oficio de respuesta un listado de los requisitos para dichos trámites, ya que este Reglamento sigue vigente.

En el oficio emitido como respuesta al requerimiento 00319/SEDU/10/P/A/2011 se informa que en la respuesta anterior, se cometió el error de omitir la información que en relación a estos trámites, prevé el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su modificación publicada en Gaceta del Gobierno de fecha 11 de septiembre del año en curso; esto con la finalidad de ampliar la información y que el solicitante tuviera conocimiento de los requisitos, que a partir del 1º de septiembre se deben presentar para la solicitud de estos trámites.

Esta aclaración se hace con fundamento en lo establecido en el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que el procedimiento administrativo que regule el propio ordenamiento, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, ajustándose estrictamente a las disposiciones del Código, siendo sus trámites sencillos, evitando formalismos innecesarios, debiendo tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita, imputándose de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas, cuidando que alcancen sus finalidades y efectos legales, siendo sus actuaciones públicas y gratuitas, procediéndose las autoridades con honestidad, transparencia y respeto.

Así mismo se fundamenta en lo establecido en el artículo 15 del mencionado Código de Procedimientos Administrativos, que señala que las autoridades pueden ordenar de oficio, subsanar las irregularidades o omisiones, que se observen en la tramitación del procedimiento, con el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique la revocación de sus determinaciones y que en base a esto, esta autoridad, de oficio determina que, en atención al oficio de fecha 14 de octubre de 2011, haciendo mención expresa de que, además de los requisitos mencionados en el oficio inicial, para las oficinas y subdivisiones, se deberá tramitar y obtener la Constancia de Vigencia a que se refiere el artículo 5.33 fracción II y dar cumplimiento a los artículos 236, 237 y 238 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En virtud de lo anterior, se considera que esta complementación de la información al ciudadano no se hace de manera arbitraria, como el recurrente argumenta, ya que está fundamentada en ley y que lejos de resultar improcedente, es necesaria para tener la información completa de los requisitos que deben cubrirse para tramitar estas autorizaciones.

En relación al argumento de que no se le va a entregar la certificación del documento original solicitado, esto resulta improcedente, ya que en el oficio recurrido de fecha 22 de noviembre del presente año, se le hace mención que el oficio solicitado consta de 3 hojas y que deberá cubrir de manera previa el pago de derechos correspondiente, para estar en posibilidad de emitirse las copias certificadas del mismo, por lo que en ningún momento se le negó.

En lo relativo a la aplicación de la tarifa por concepto de pago de derechos en la emisión de las copias certificadas lo comento que en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se establece que: "El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente".

Los costos de los trámites y servicios que ofrece y lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano están regulados en el Código Financiero del Estado de México y para el caso que nos ocupa el costo de la expedición de copias simples o certificadas de documentos y planos, está establecido en el artículo 94 fracción II de dicho



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

Código Financiero, siendo esta la normatividad que como Secretaría nos aplica y no el artículo 70 Bis, el cual está previsto para todas aquellas áreas que no cuentan con una especificación del costo de sus servicios dentro de dicho Código.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que el recurso que nos sirvió es improcedente, ya que en ningún momento se le negó al ciudadano la información solicitada, ni se actuó con dolo o mala fe. La única finalidad consistió en subsanar la omisión en la respuesta original ya que el oficio adiccionado de esta información y estaba incompleto en el contenido de la misma.

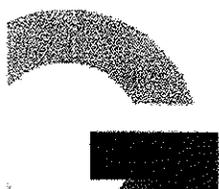
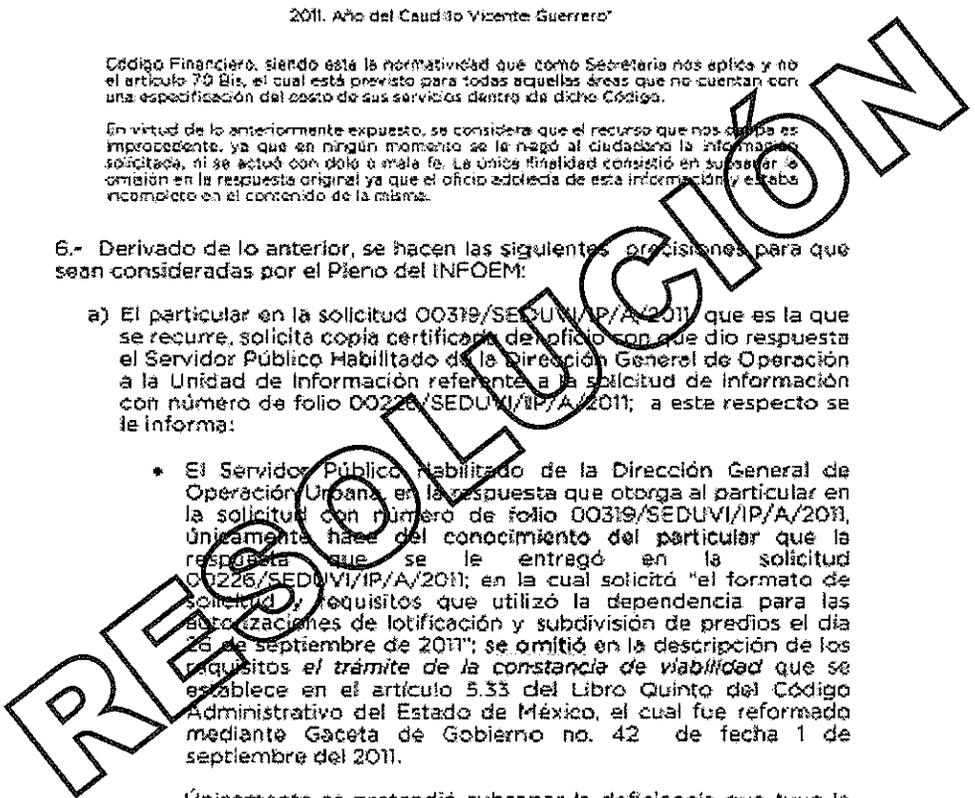
6.- Derivado de lo anterior, se hacen las siguientes precisiones para que sean consideradas por el Pleno del INFOEM:

a) El particular en la solicitud 00319/SEDUVI/IP/A/2011 que es la que se recurre, solicita copia certificada de oficio con que dio respuesta el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación a la Unidad de Información referente a la solicitud de información con número de folio 00226/SEDUVI/IP/A/2011; a este respecto se le informa:

- El Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, en la respuesta que otorga al particular en la solicitud con número de folio 00319/SEDUVI/IP/A/2011, Únicamente hace del conocimiento del particular que la respuesta que se le entregó en la solicitud 00226/SEDUVI/IP/A/2011; en la cual solicitó "el formato de solicitud y requisitos que utilizó la dependencia para las asociaciones de lotificación y subdivisión de predios el día 26 de septiembre de 2011"; se omitió en la descripción de los requisitos el trámite de la constancia de viabilidad que se establece en el artículo 5.33 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el cual fue reformado mediante Gaceta de Gobierno no. 42 de fecha 1 de septiembre del 2011.

Únicamente se pretendió subsanar la deficiencia que tuvo la Dirección General de Operación Urbana en la respuesta que se dio en la solicitud 00226/SEDUVI/IP/A/2011.

- Respecto a la copia certificada del oficio de fecha 14 de octubre que solicitó el particular; me permito informar que el Servidor Público Habilitado dio respuesta: "para efectos de expedir copias certificadas del documento referido el cual consta de 3 hojas, el interesado deberá cubrir de manera previa el pago de derechos por la cantidad de \$202.00 de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México".





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo 'Vicente Guerrero'

A lo anterior, se informa que no se negó entregar la certificación del documento, pues se le informó de cuantas hojas consta el documento; número de hojas que corresponde al oficio de fecha 14 de octubre del año en curso, con el que da respuesta el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana a la Unidad de Información; asimismo se le informó el costo que debe cubrir de conformidad con el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

b) Por último y referente a la solicitud que hace el particular en su recurso de revisión: "solicito a ese Organismo la revisión de la tarifa que quiere aplicarme el Sujeto obligado por concepto del pago de copias certificadas en virtud de que no corresponde a lo previsto por el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México".

- A este respecto me permite informar que el contenido del artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios es una disposición genérica, aplicable para aquellas dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, que en la práctica o eventualmente expiden copias simples y certificadas de sus archivos, y que no se encuentran dentro del apartado de derechos estatales previsto en el referido ordenamiento; situación que no aplica a la Secretaría de Desarrollo Urbano ya que desde antes que entrara en vigor la Ley de Transparencia, cuenta con un apartado específico de pago de derechos estatales en el Código Financiero del Estado de México y Municipios normado por el artículo 94 fracción II; el cual establece el pago de derechos que deberán cubrir los particulares por la reproducción de copias simples o certificadas.

Derivado de lo anterior, se informa que esta Secretaría no busca sorprender a los ciudadanos en el cobro de los derechos; simplemente esta Dependencia se está apegando a la normatividad que le es aplicable y que está vigente.

c) Referente a lo expuesto anteriormente y con la finalidad de despejar alguna duda al particular, se informa que se pone a disposición del particular copia certificada del oficio de fecha 14 de octubre del 2011 que firma el C. Jorge Agüís Valenzuela que envió a través del SICOSIEM a la Unidad de Información para dar respuesta a la solicitud con número de folio



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero\*

00226/SEDUVI/IP/A/2011. No omito comentar que para estar en condiciones de entregar la información el particular deberá realizar el pago de derechos de conformidad al artículo 24 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; de acuerdo a las especificaciones que la Unidad de Información otorgó en el oficio de respuesta de la solicitud 00319/SEDUVI/IP/A/2011.

7.- Considerando el acto impugnado y las razones o motivos que el solicitante proporciona en el recurso de revisión; la causa de inconformidad no encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se mencionan a continuación:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

8.- Derivado de todo lo expuesto anteriormente, se le solicita al Pleno del Instituto, considere los elementos que se han proporcionado para determinar la improcedencia del recurso de revisión, en virtud de no ajustarse a los supuestos establecidos en la Ley de la materia.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00319/SEDUVI/IP/A/2011.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ROBERTO ORTEGA VILLA  
PROFESOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

  
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO  
**ENGRANDE**

\* 30 NOV 2011 \* 17:40

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO  
 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
 HORA: 11:33

Toluca de Lerdo, Estado de Jalisco  
29 de noviembre del 2011

**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**  
**PRESENTE.**

En relación a su oficio número 224006000/639/2011 de fecha 27 de noviembre del presente, mediante el cual se informa del trámite de revisión número 02513/INFOEM/IP/RR/2011, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública con folio 00319/SEDUV/PIA/2011 y que a este respecto solicito un informe justificado sobre la respuesta que se otorgó al peticionario, referente a su solicitud que a la letra dice: "SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, DIRIGIDO AL LICENCIADO ROBERTO ORTEGA VILLA JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00226/SEDUV/PIA/2011 Y NÚMERO DE REQUERIMIENTO 00226/SEDUV/IF/2011/15P/0001".

**ACTO IMPUGNADO:** Respuesta del Sujeto Obligado de fecha 22 de noviembre de 2011.

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:** "Claramente solicité copia certificada del oficio de fecha 14 de octubre de 2011, firmado por el Director General de Operación Urbana, dirigido al Lic. Roberto Ortega Villa, Jefe de la Unidad de Información, relación de la solicitud de información 0226/SEDUV/PIA/2011", misma que adjunto para su conocimiento, sin embargo el Sujeto Obligado como podrán darse cuenta en la respuesta que lo refiere y que también adjunto en archivo electrónico, pretende modificar el oficio al certificar argumentando que debe completar el contenido de dicho oficio, para que resulte imprecendente y arbitrario por que no se me va a entregar la certificación del documento original solicitado, por otra lado, solicito a ese Órgano la revisión de la tarifa que quiere aplicarme el Sujeto Obligado por concepto del pago de copias certificadas en virtud de que no corresponde o lo previsto por el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México".

En relación a lo anterior le comento que en la respuesta proporcionada al recurrente, a la solicitud número 00319 de fecha 22 de noviembre del presente año, efectivamente se hace la aclaración que en la solicitud anterior se le había proporcionado información incompleta, ya que solicito se le proporcionen los requisitos previsto para llevar a cabo los trámites de subdivisión y lotificación, así como proporcionarme el formato que se utilizó el 26 de septiembre del presente año para solicitar estos trámites.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

RANCHO SAN MARTÍN DEL CAMPEÑO CDMX, TELÉFONO: 56 23 61 00 00, FAX: 56 23 61 00 00, E-MAIL: [infoem@seduv.gob.mx](mailto:infoem@seduv.gob.mx)



De manera inicial, en la respuesta emitida el 14 de octubre del año en curso, se le informó al recurrente que los requisitos necesarios para esos trámites son los previstos en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, incluyendo en el oficio de respuesta un listado de los requisitos para ambos trámites, y que este Reglamento sigue vigente.

En el oficio emitido como respuesta al requerimiento 00319/SEDUM/PA/12011, se informó que en la respuesta anterior, se cometió el error de omitir la información que en relación a estos trámites, prevé el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su modificación publicada en Gaceta del Gobierno de fecha 1 de septiembre del año en curso; esto con la finalidad de ampliar la información, y que el recurrente tuviera conocimiento de los requisitos, que a partir del 1º de septiembre se deben presentar para la solicitud de estos trámites.

Esta aclaración se hace con fundamento en la establecida en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que el procedimiento administrativo que regula el propio ordenamiento, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, ajustándose estrictamente a las disposiciones del Código, siendo sus trámites sencillos, evitando formularios innecesarios, evitando tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita, impulsándose de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas, cuidando que no dañen sus intereses y efectos legales, siendo sus actuaciones públicas y gratuitas, actuándose las autoridades con honradez, transparencia y respeto.

Así mismo se fundamenta en lo establecido en el artículo 15 del mencionado Código de Procedimientos Administrativos, que refiere que las autoridades podrán ordenar de oficio, subsanar las irregularidades u omisiones, que se observen en la tramitación del procedimiento, para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique la revocación de las determinaciones; y que en base a esto, esta autoridad, de oficio determinó completar el contenido del oficio de fecha 14 de octubre de 2011, haciendo mención expresa de que además de los requisitos mencionados en el oficio inicial, para las oficinas y subdivisiones, se deberá tramitar y obtener la Constancia de Viabilidad a que se refiere el artículo 5.33 fracción II y dar cumplimiento a los artículos 5.38, 5.41 y 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En virtud de lo anterior, se considera que esta complementación de la información al ciudadano, no se hace de manera arbitraria, como el recurrente argumenta, ya que está fundamentada en ley y que lejos de resultar inapropiada, es necesaria para tener la información completa de los requisitos que deben cuarse para tramitar estos autorizaciones.

En relación al argumento de que no se le va a entregar la certificación del documento solicitado, esto resulta improcedente, ya que en el oficio recurrido de fecha 22 de noviembre del presente año, se le hace mención que el oficio solicitado consta de 3 hojas.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**

AVILA DE SAN LUCAS 1000, MÉXICO, D.F. C.P. 06700, TELÉFONO: 01 (52) 55 5700 1111, FAX: 01 (52) 55 5700 1112, WWW.SEDUM.GOB.MX



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO

y que deberá cubrir de manera previa el pago de derechos correspondiente, para estar en posibilidad de emitir las copias certificadas del mismo, por lo que en ningún momento se le negó.

En lo relativo a la aplicación de la tarifa por concepto de pago de derechos en la emisión de las copias certificadas le comento que en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se establece que: "El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente".

Los costos de los trámites y servicios que ofrece y lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano están regulados en el Código Financiero del Estado de México y para el caso que nos ocupa, el costo de la expedición de copias simples o certificadas de documentos y planos, está establecido en el artículo 94 fracción I de dicho Código Financiero, siendo esta la normatividad que como Secretaría nos aplica y no el artículo 70 Bis, el cual está previsto para todas aquellas áreas que no cuentan con una especificación del costo de sus servicios dentro de dicho Código.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que el recurso que nos ocupa es improcedente, ya que en ningún momento se le negó al ciudadano la información solicitada, ni se actuó con mala fe. La única finalidad consistió en subsanar la omisión en la respuesta original ya que el oficio adecuado de esta información y estaba incompleto en el momento de la misma.

Sin otro particular, queda al usted.

ATENTAMENTE

JORGE AGUIRRE VALENZUELA  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Gerardo Humberto Yescas Pinedo  
Myrna Araceli García Morón  
Comisionada

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **GERARDO HUMBERTO YESCAS**

**PINEDO** quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal apenas citado.

**CUARTO.** A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

*“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en ese precepto legal, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el veintitrés de noviembre de dos mil once, por lo que el plazo de quince días transcurrió del veinticuatro de noviembre al catorce de diciembre de la referida anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veintiocho de noviembre de dos mil once, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción I, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*(...)*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa referida, toda vez que se aprecia que el disidente estima que el sujeto obligado no entregará la certificación del documento original solicitado.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley establece:

*“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

**SEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto en comento.

**SÉPTIMO.** En principio se debe destacar que el recurrente solicitó copia certificada del oficio de catorce de octubre de de dos mil once, signado por el Director General de Operación Urbana, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, el cual se relaciona con la solicitud de información 00226/SEDUVI/IP/A/2011, con número de requerimiento 00226/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001; no obstante, en el apartado de modalidad de entrega el disidente señaló a través del **SICOSIEM**.

En ese sentido, es oportuno destacar que debe prevalecer como modalidad de entrega la copia certificada, toda vez que dicha forma es como la requiere en la solicitud de origen; aunado a que del estudio integral del recurso de revisión, se advierte que el inconforme relaciona los motivos de disenso con dicha certificación; máxime que por la naturaleza y las formalidades legales de dicho acto no procede su entrega a través del aludido sistema.

Precisado lo anterior, el sujeto obligado en relación con la solicitud de información, contestó totalmente que el oficio requerido se refiere a los requisitos de documentación que la Dirección General de Operación Urbana requiere actualmente para los trámites de lotificación en condominio y subdivisión de predios de acuerdo a la normatividad prevista en el Reglamento Quinto del Código Administrativo del Estado de México; sin

embargo, advierte que no se relacionó la constancia de viabilidad que dispone el numeral 5.33 del libro quinto de la citada codificación (reformado en la Gaceta de Gobierno 42 de primero de septiembre de dos mil once), en la fracción II, en la cual señala: *“que deberán de obtener dicho documento de autoridad, los interesados en proyectos de subdivisiones y condominios habitacionales que prevean el desarrollo de diez o más viviendas, así como en otros tipos, un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más, en áreas urbanas o urbanizables”*; asimismo, indica que se deberá dar cumplimiento a los arábigos 5.38, 5.41 y 5.50 del aludido libro quinto.

En consecuencia, el sujeto obligado destaca que el contenido del oficio carece de esa información, por lo que con fundamento en el diverso 3 y 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, determina —de oficio— complementar la misiva de catorce de octubre de dos mil once, en el que se hace mención expresa que además de los requisitos en su momento planteados, para las subdivisiones y lotificaciones en condominio se deberá tramitar y obtener la constancia de viabilidad conforme a los preceptos 5.33, 5.38, 5.41 y 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; lo anterior, expone, sin que con ello implique la revocación de sus determinaciones.

Asimismo, el ente público argumenta que a efecto de expedir la copia certificada requerida, la cual consta de tres hojas, el particular deberá cubrir el pago de derechos por la cantidad de doscientos dos pesos, esto es, la primera foja se cobrará a ciento dos pesos y por cada subsecuente cincuenta pesos, en términos del numeral 94, fracción II, del Código Financiero del

Estado de México y Municipios; que el recibo para realizar el pago podrá ser llenado e imprimirlo en la página web <https://sfpya.edomex.gob.mx/recaudación/>; que una vez pagado deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano al teléfono (01722) 2757911 de lunes a viernes dentro del horario de labores de las nueve a las dieciocho horas, para establecer el día y la hora en que recoja la información, y que el recibo de pago original deberá presentarlo en el Modulo de Acceso de la Unidad de Información, ubicado en avenida Estado de México número 736, Rancho San Lorenzo, conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México.

De dicha respuesta se obtiene que el sujeto obligado genera la información solicitada, pues expresamente proporciona al recurrente el contenido del oficio aludido; lo que conlleva a establecer que se trata de información pública en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual es susceptible de disponer cualquier persona, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad.

Aunado a que, toda vez que el disidente requirió copia certificada de esa información, el sujeto obligado señala que la información está a disposición del solicitante y señala por escrito el costo, el lugar, el horario y los días hábiles para su entrega, incluso, le indica la página web de donde puede obtener el recibo de pago y el mecanismo a seguir.

Por tanto, se concluye que el sujeto obligado válidamente atendió con correspondencia y congruencia la petición formulada por el particular, toda vez que dispone en la forma requerida el contenido del oficio solicitado, y con en ello, se estima que satisfizo el derecho de acceso a la información pública.

No obstante, el disidente se inconforma con dicha respuesta y en el escrito de revisión expresa los siguientes agravios.

- a) Que el sujeto obligado pretende modificar el oficio a certificar, argumentando que debe complementar el contenido del mismo, lo cual, resulta improcedente y arbitrario, pues, aduce que no será entregada la certificación del documento original solicitado.
- b) Que solicita a este órgano colegiado revise la tarifa sugerida por el sujeto obligado por concepto del pago de copias certificadas, toda vez que estima que no corresponde a lo previsto por el artículo 70 bis del Código Administrativo del Estado de México.

Ahora bien, respecto el agravio expuesto en el inciso a), resulta inatendible, toda vez que el presente recurso no constituye el medio idóneo para analizar si el sujeto obligado tiene facultades para agregar información omitida a un comunicado oficial generado en ejercicio de sus funciones; toda vez que el recurso que se atiende constituye un medio de defensa que los particulares tienen al alcance para hacer valer el derecho de acceso a la información pública; inconformidad que sólo procede en aquellos casos en los que: se niegue la información solicitada; la información se entregue

incompleta o no corresponda a la solicitada; se niegue el acceso, modificación o resguardo confidencial de los datos personales; y cuando el particular considere que la respuesta es desfavorable a sus intereses, de conformidad con los artículos 70, 71 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese orden, al ser estos los únicos supuestos que son materia de estudio de un recurso de revisión, resulta evidente que no se contempla lo relacionado con subsanar requisitos del trámite de la constancia de viabilidad que establece el artículo 5.33 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; esto es, la modificación del contenido a un oficio generado en ejercicio de sus atribuciones.

Por tanto, se reitera, el sujeto obligado pone a disposición del recurrente el contenido de la información en copia certificada, que finalmente es el tópico materia de la solicitud que se analiza; por ende, la adición que surte dicho documento no es materia de estudio en esta instancia. Sin que sea óbice que el ente público emite la motivación y la fundamentación de su acto administrativo; aspecto que controvierte el particular al aseverar que su actuar es "*improcedente y arbitrario*"; pues, este órgano colegiado carece de competencia legal para pronunciarse al respecto, por lo que el disidente, en su caso, deberá acudir a la instancia correspondiente a efecto de hacer valer el derecho que considere se transgrede.

Por otra parte, relativo al motivo de disenso esgrimido en el inciso **b)**, de igual forma resulta inatendible, en atención a los siguientes razonamientos.

Los numerales 6 y 48 de la ley de la materia que establecen:

**Artículo 6.-** *El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.*

(...)

**Artículo 48.-** *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla.*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

De dichos preceptos se obtiene, en lo conducente, que el acceso a la información pública será permanente y gratuito; que la expedición de documentos y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos establecidos en la legislación correspondiente; hecho lo anterior, se tendrá por cumplido el acceso a la información pública, cuando el solicitante tenga a su disposición la información vía copias certificadas.

Entonces, en ese sentido esta Ponencia considera que por mandato legal este órgano colegiado, carece de competencia legal para verificar —como lo propone el disidente— la tarifa impuesta por el ente público, pues este Instituto únicamente se constriñe a constatar que el sujeto obligado aplique la legislación correspondiente al expedir copias certificadas, lo que en el caso acontece, toda vez que con sustento en el artículo 94, fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el sujeto obligado establece el monto que deberá cubrir el particular para la obtención de las mismas.

Aunado a lo expuesto, resulta oportuno destacar que principio constitucional de gratuidad relativo al ejercicio del derecho de acceso a la información, significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos; esto es, dicha premisa se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, mas no así, a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, ni a las cantidades erogadas por el traslado para obtenerla o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, toda vez que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información; además, de que en la legislación de la materia se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el mayor acceso posible a aquélla, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención.

Sirve de apoyo, por el principio que contiene la tesis III.2°T.Aux15 A, sustentada por Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar, con residencia en Guadalajara, Jalisco, publicada en el Diario Oficial de la Federación y su Gaceta, julio de dos mil diez, tomo XXXII, página 2098, cuyo rubro y texto son:

***“TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** Del proceso legislativo que concluyó con la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, se advierte que el creador de la norma destacó que la fracción III del referido numeral prevé, entre otras cosas, el principio de gratuidad únicamente por lo que ve al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para estos. Por otra parte, el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo que no implica propiamente un costo para el gobernado. Por tanto, el mencionado artículo 78 no viola el indicado principio, pues éste se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, ni a las cantidades erogadas por el traslado para obtenerla o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información, además de que en la propia legislación se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el mayor acceso posible a

*aquella, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención”.*

En consecuencia, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el veintitrés de noviembre de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **procedente** el recurso de revisión, pero **inatendibles** los motivos de inconformidad expuestos por el **RECURRENTE**, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la respuesta entregada al disidente de veintitrés de noviembre de dos mil once, en los términos señalados en el último considerando de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS**

COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE DE LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

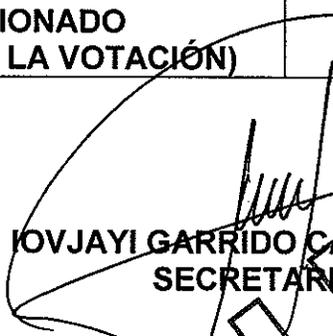
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA  
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

02513/INFOEM/IP/RR/2011  
GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL <del>GÓMEZ TAGLE</del> COMISIONADO
---	--

  
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE  
ENERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
02513/INFOEM/IP/RR/2011

**REC**